

ACUERDO 086/2020

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MEDIANTE EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, Y SE MODIFICAN LAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SUS ÁREAS SUSTANTIVAS, DEL 1 AL 10 DE JULIO DE 2020.

RESULTANDO

I.- Que el Pleno de la Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 851 publicado en el número extraordinario 026 de la Gaceta Oficial del Estado, el 19 de enero de 2016, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a la C. Namiko Matsumoto Benítez. -----

CONSIDERANDO

- I. Que el 30 de enero del 2016, la DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ inició el periodo como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----
- II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo que tiene por objeto la protección, vigilancia, defensa, promoción, difusión, estudio y cualquier otro tema concerniente a los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como garantizar a cualquier persona o grupo social no ser sujetos a ninguna forma de discriminación o exclusión a consecuencia de un acto de autoridad. -----
- III. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) como una pandemia por sus niveles alarmantes de propagación y gravedad. La OMS determinó que 1 de cada 6 personas que contraen COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y dificultades para respirar. -----
- IV. Que el COVID-19 puede propagarse de persona a persona, a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca, o si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. -----
- V. Que, de acuerdo a la OMS, no se sabe con certeza cuánto tiempo sobrevive el virus causante del COVID-19 en una superficie. Esto puede variar en función de las condiciones de temperatura, humedad o tipo de superficie; asimismo la OMS señala que fumar, llevar mascarillas o tomar antibióticos no son medidas eficaces y pueden resultar perjudiciales. -----
- VI. Que, de lo anterior se desprende que el COVID-19 es una enfermedad que pone en riesgo la salud, la integridad y la vida de las personas, en razón de su fácil propagación

por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. -----

- VII. Que, por lo anterior –y con el propósito de adoptar acciones tempranas y eficaces para minimizar riesgos en el corto plazo, evitar la propagación de COVID-19 y para proteger el derecho a la salud de los trabajadores de esta Comisión así como de las personas que solicitan su intervención– con fundamento en el artículo 27 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 19 de marzo de 2020, esta Presidencia acordó suspender las funciones ordinarias de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 23 de marzo al 20 de abril de 2020, mediante ACUERDO 43/2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----
- VIII. Que, mediante acuerdo publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo General de Salubridad reconoció la epidemia de COVID-19 en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. -----
- IX. Que, mediante acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo General de Salubridad declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19. -----
- X. Que, mediante acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo que establece las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. -----
- XI. Que el 16 de abril de 2020, con fundamento en el artículo 27 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Presidencia acordó suspender las actividades presenciales e implementar diversas medidas en relación con el funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Étnicas y Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 21 de abril al 5 de mayo de 2020, mediante ACUERDO 47/2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----
- XII. Que, mediante acuerdo publicado el 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo que amplía la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020. -----
- XIII. Que el 27 de abril de 2020, con fundamento en el artículo 27 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Presidencia acordó suspender las actividades presenciales e implementar diversas medidas en relación con el funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Étnicas y Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 6 al 29 de mayo de 2020, mediante ACUERDO 051/2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----

- XIV. Que, mediante acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud determinó la estrategia de reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa. -----
- XV. Que, en dicho acuerdo, la Secretaría de Salud dispuso que el 18 de mayo iniciaría la reapertura de actividades de manera gradual en los municipios que no tuvieran casos de COVID-19 y que además no tuvieran vecindad con municipios con casos de COVID-19.
- XVI. Que, al día de hoy, los municipios en los que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene sus Oficinas Centrales, y sus Delegaciones Étnicas y Regionales, tienen casos de COVID-19 o tienen vecindad con municipios que sí tienen casos de COVID-19. -----
- XVII. Que el 27 de mayo de 2020, con fundamento en el artículo 27 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Presidencia acordó ampliar la suspensión de las actividades presenciales e implementar diversas medidas en relación con el funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Étnicas y Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta el 15 de junio de 2020, mediante ACUERDO 062/2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----
- XVIII. Que, mediante acuerdo publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.
- XIX. Que, en dicho acuerdo, se establece que para determinar las medidas sanitarias que deben implementarse es preciso identificar el nivel de riesgo epidemiológico en el municipio donde se ubica el centro de trabajo, el tipo de actividades que se desarrollan, su tamaño y sus características internas. -----
- XX. Que, de conformidad con el comunicado de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz relativo a la Estrategia Estatal contra el coronavirus de fecha 2 de junio de 2020, el Estado de Veracruz se encuentra en semáforo rojo, pues registra el mayor número de casos de acuerdo con la curva epidemiológica, por lo que sólo deben estar en marcha las actividades económicas esenciales; mientras que las sociales, educativas y económicas no primordiales deben permanecer suspendidas. -----
- XXI. Que, de conformidad con el comunicado de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz relativo a la Estrategia Estatal contra el coronavirus de fecha 13 de junio de 2020, el Estado de Veracruz se encuentra en semáforo rojo, con máxima alerta, por lo que debemos actuar con responsabilidad y apego a las medidas sanitarias. -----
- XXII. Que el 15 de junio de 2020, con fundamento en el artículo 27 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Presidencia acordó ampliar

la suspensión de las actividades presenciales e implementar diversas medidas en relación con el funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Étnicas y Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta el 15 de junio de 2020, mediante ACUERDO 078/2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ. -----

- XXIII. Que, mediante acuerdo publicado en el número extraordinario 248 Tomo II del 22 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el Poder Ejecutivo emitió los lineamientos para el regreso a la Nueva Normalidad de las actividades económicas de forma ordenada, gradual y cauta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- XXIV. Que el artículo 5 de dicho acuerdo dispone que la Secretaría de Salud podrá determinar de acuerdo al sistema de semaforización contenido en el Plan de Reactivación Económica Estatal, las actividades económicas que se integrarán a la Nueva Normalidad de manera ordenada, gradual y cauta. -----
- XXV. Que, considerando el comunicado de la Secretaría de Salud de Veracruz en #VeracruzMeInforma del 27 de junio de 2020 que señala diversos municipios con posibilidad de obtener resultados positivos e incremento en la transmisión del COVID-19, y de conformidad con el semáforo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz consultado el día de hoy, los municipios en donde se encuentran las Delegaciones Étnicas de Chicontepec y Zongolica, y la Delegación Regional de Tuxpan se encuentran en riesgo alto; y los municipios en donde se ubican las Oficinas Centrales de este Organismo, las Delegaciones Étnicas de Papantla, y Acayucan, y las Delegaciones Regionales de Veracruz, Córdoba, Coatzacoalcos, se encuentran en riesgo máximo. -----
- XXVI. Que, por lo anterior, es evidente que permanecen las causas de fuerza mayor que generaron los ACUERDOS 43/2020, 47/2020, 51/2020, 62/2020 y 78/2020 DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, por lo que es necesario que las determinaciones que este Organismo Autónomo adopte para evitar poner en riesgo los derechos a la salud, y a la vida de los servidores públicos de este Organismo Autónomo, y de las personas que solicitan su intervención, sean acordes con el nivel de riesgo epidemiológico en la entidad, de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y la salud y la vida de los trabajadores de este Organismo y de las personas que solicitan su intervención. -----
- XXVII. Que, de conformidad con los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo; 6 de abril; 14, 15 y 29 de mayo del 2020, el retorno gradual de las actividades esenciales exige adoptar medidas específicas para garantizar los derechos humanos de las personas. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

- XXVIII. Que el artículo 27, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos faculta a la Presidenta a establecer los lineamientos y programas, así como la normatividad interna para el buen funcionamiento de este Organismo Autónomo. -----
- XXIX. Que, por todo lo anterior, es procedente ampliar la suspensión de las actividades presenciales y modificar las medidas implementadas en relación con el funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Étnicas y Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 1 al 10 de julio de 2020. -----
- XXX. Que, en consecuencia, es procedente prorrogar la suspensión de los plazos y términos en los procedimientos de queja hasta el 10 de julio de 2020. -----
- XXXI. Que, la suspensión de plazos y términos no aplica a las siguientes actividades: -----
- a. La radicación de quejas y práctica de diligencias necesarias en los siguientes casos: -----
 - i. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones graves a derechos humanos, o violaciones de lesa humanidad, en los términos del artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos; -----
 - ii. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones a deberes reforzados del Estado de protección a los derechos humanos; -----
 - iii. Cuando la materia de la queja se relacione con la realización de las actividades esenciales, siempre que ésta sea de la competencia de este organismo en los términos del artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----
 - b. La aprobación y emisión de Recomendaciones, por lo que la Dirección de Seguimiento y Conclusión deberá notificarlas a las autoridades responsables una vez que los proyectos elaborados por las Visitadurías Generales sean aprobados por la Presidenta, en los términos de los artículos 4 fracción III y 6 fracción IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; y 59 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; -----
 - c. Las diligencias necesarias de la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el seguimiento de las Recomendaciones; -----
 - d. La práctica de diligencias necesarias para perfeccionar los expedientes de queja, por lo que se habilitan días y horas hábiles para que éstas sean practicadas por las Visitadurías Generales; salvo que por disposición normativa deban ser practicadas por otra área de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lo anterior podrá realizarse incluso por vía electrónica; -----
 - e. La notificación de Acuerdos de Archivo; -----
 - f. El turno a las Visitadurías Generales de los expedientes de queja ya radicados, para el ejercicio de sus atribuciones, conforme al artículo 59 del Reglamento Interno. -----

g. La solicitud de los informes previstos por los artículos 143, 144, 152, y 155 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los expedientes de queja iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo. -----

h. La continuación del trámite de los expedientes de queja iniciados antes de la entrada en vigor del Acuerdo 78/2020. -----

- XXXII. Que, para garantizar la continuidad de las actividades sustantivas de este Organismo Autónomo y para las actividades a las que no aplique la suspensión de plazos y términos, con fundamento en el artículo 70 fracción XX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva designará al personal de guardia indispensable. -----
- XXXIII. Que, el superior jerárquico designará las actividades que deban realizar a distancia el personal de confianza de este Organismo que se encuentre a su cargo y que no forme parte de la guardia. Al efecto, tomará las determinaciones oportunas para asegurar la continuidad de las actividades que estén bajo su responsabilidad. -----
- XXXIV. Que, el horario laboral del personal de guardia será de las 9:00 a las 15:00 horas; y la atención telefónica y por correo electrónico continuará en servicio las 24 horas del día.
- XXXV. Que, de conformidad con el artículo 147 de la Ley General de Salud, en los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de la Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra la enfermedad. -----
- XXXVI. Que, por lo anterior, estas medidas se estiman necesarias por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, declarada en México como de atención prioritaria por el Consejo General de Salubridad mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 30 de marzo de 2020; en virtud de que los municipios en los que se encuentran las Oficinas Centrales, y las Delegaciones Étnicas y Regionales de esta Comisión tienen casos de COVID-19 o tienen vecindad con municipios con casos de COVID-19; y a que, de conformidad con el Semáforo de Riesgo Epidemiológico, se encuentran en el nivel de riesgo máximo o alto. -----
- XXXVII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en el artículo 15 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emita. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con la ley de la materia: el texto del presente acuerdo deberá publicarse en la página web de la Comisión. -----

XXXVIII. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en atención a los resultados y considerandos relatados, se emiten los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO: Como medida preventiva frente al coronavirus COVID-19, se continúa la suspensión de las actividades presenciales y se modifican las medidas adoptadas en relación con el funcionamiento y operación de las Oficinas Centrales y Delegaciones Étnicas y Regionales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del 1 al 10 de julio de 2020.-----

SEGUNDO: Se prorroga la suspensión de los plazos y términos para la integración de los procedimientos de queja hasta el 10 de julio de 2020. -----

La suspensión de plazos y términos no aplica a las siguientes actividades: -----

a. La radicación de quejas y práctica de diligencias necesarias en los siguientes casos: -----

- i. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones graves a derechos humanos, o violaciones de lesa humanidad, en los términos del artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos; -----
- ii. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones a deberes reforzados del Estado de protección a los derechos humanos; ----
- iii. Cuando la materia de la queja se relacione con la realización de las actividades esenciales, siempre que sea de la competencia de este organismo en los términos del artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

b. La aprobación y emisión de Recomendaciones, por lo que la Dirección de Seguimiento y Conclusión deberá notificarlas a las autoridades responsables una vez que los proyectos elaborados por las Visitadurías Generales sean aprobados por la Presidenta, en los términos de los artículos 4 fracción III y 6 fracción IX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; y 59 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

c. Las diligencias necesarias de la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el seguimiento de las Recomendaciones. -----

d. La práctica de diligencias necesarias para perfeccionar los expedientes de queja, por lo que se habilitan días y horas hábiles para que éstas sean practicadas por las Visitadurías Generales; salvo que por disposición normativa deban ser practicadas por otra área de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lo anterior podrá realizarse incluso por vía electrónica. -----

e. La notificación de Acuerdos de Archivo. -----

f. El turno a las Visitadurías Generales de los expedientes de queja ya radicados, para el ejercicio de sus atribuciones, conforme al artículo 59 del Reglamento Interno. -----

g. La solicitud de los informes previstos por los artículos 143, 144, 152, y 155 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los expedientes de queja iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo. -----

h. La continuación del trámite de los expedientes de queja iniciados antes de la entrada en vigor del Acuerdo 78/2020. -----

TERCERO: Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que designe al personal de guardia indispensable para garantizar la continuidad de las actividades sustantivas de este Organismo Autónomo y para las actividades a las que no aplique la suspensión de plazos y términos. -----

CUARTO: El superior jerárquico designará las actividades que deban realizar a distancia el personal de confianza de este Organismo que se encuentre a su cargo y que no forme parte de la guardia. Al efecto, tomará las determinaciones oportunas para asegurar la continuidad de las actividades que estén bajo su responsabilidad. -----

QUINTO: El horario en las Oficinas Centrales y en las Delegaciones Étnicas y Regionales será de las 9:00 a las 15:00 horas; y la atención telefónica y por correo electrónico continuará en servicio las 24 horas del día. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2020. -----

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la página web www.cedhveracruz.org.mx, instrumento oficial de difusión. -----

Dado en la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el veintinueve de junio de dos mil veinte.


DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA